

Escabi
Nury Luis Zapata
22/11/2022
Hora 9:35 am

Bogotá D.C. 21 de noviembre de 2022

Honorable Edilesa
Erika Medina Arévalo
Presidenta Comisión de Gobierno

PONENCIA PRIMER DEBATE

"PROYECTO DE ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL 007 DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FÚTBOLERAS DE PUENTE ARANDA"

El alcalde local Juan Pablo Beltrán de la Localidad 16, presentó a consideración de la corporación de la Junta Administradora local de Puente Aranda "PROYECTO DE ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL 007 DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FÚTBOLERAS DE PUENTE ARANDA" la presidente de la corporación dio traslado a la Comisión de Gobierno, en la cual, se designo como ponente al Edil Wilson Guerrero Vera, teniendo en cuenta que desde la sanción del acuerdo local 007 de 2021 y el esfuerzo de la administración por implementarlo en la localidad, se han evidenciado varias inconsistencias que en la práctica no favorecen la conformación y la puesta en marcha del objeto de dicho acuerdo. En ese sentido, se han venido desarrollando desde la administración algunos ajustes como la expedición del decreto local 003 de 2021 donde mediante fe de erratas se realizan ajustes para su implementación. Adicionalmente, en el momento de la conformación surgen algunos inconvenientes dado que lo escrito en el acuerdo local no se ajusta a la realidad del contexto de las barras futboleras y en este entendido, el Alcalde Local de Puente Aranda presenta algunos ajustes para poder avanzar en este espacio de participación.

OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto la modificación de algunos artículos y párrafos del acuerdo Local 007 de 2021 para ajustar la reglamentación a las necesidades y realidades de la instancia. Dichos ajustes tienen que ver con la definición de la secretaría técnica en manos de los mismos consejeros.

JUSTIFICACIÓN

Las instancias de coordinación fueron creadas como un instrumento fundamental para lograr articular los esfuerzos de la administración y alcanzar los objetivos misionales de los sectores pero sobre todo, busca una incidencia más significativa de los miembros de las barras futboleras en la participación local y con el ánimo de entender que la instancia reconoce la necesidad de responsabilizarse de las tareas generadas dentro de la instancia así como también la posibilidad de determinar su propia agenda de trabajo lo cual expone una autonomía que es válida a la luz de la participación.

COMPETENCIAS DEL ALCALDE LOCAL Y DE LA JAL

El Artículo 76 del Decreto Ley 1421 de 1993, referente a los Proyectos de Acuerdo, establece: "Pueden presentar proyectos de acuerdo local los ediles, el correspondiente alcalde y las organizaciones cívicas, sociales y comunitarias que tengan sede en la respectiva localidad. También los ciudadanos conforme a la respectiva ley estatutaria".

El artículo 8 de la Ley 2116 de 2021 "Por medio de la cual se modifica el decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá", el cual establece atribuciones de las Juntas Administradoras Locales y también en su artículo 11 las atribuciones correspondientes al Alcalde Local.

MARCO JURÍDICO

Para el análisis de las modificaciones propuestas se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones legales:

La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo segundo (2º): Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia

pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 45 de la misma Constitución política determina que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la Juventud.

El artículo 70 de la Carta Magna define que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Por otro lado, la Carta Magna en su artículo 113 indica que: Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Dentro de la Constitución Política en su Artículo 209 predica: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El Artículo 324 determina que las Juntas Administradoras Locales distribuirán y apropiarán las partidas globales que en el presupuesto anual del Distrito se asignen a las localidades teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de su población.

El Decreto Ley Número 1421 de 1993, por el cual se dictó el régimen especial para el Distrito Capital de Bogotá, en su Artículo 69 estableció como atribuciones de las Juntas Administradoras Locales, como primera autoridad administrativa de la localidad, el aprobar Acuerdos Locales de conformidad con la Ley y los reglamentos.

La Junta Administradora Local, entendida como organismo de participación y concertación, uno de los principales espacios donde ocurre el fin esencial del Estado de "facilitar la participación de todos, en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación", consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991.

El artículo 41 del mismo decreto señala que "Las autoridades distritales estimularán la convergencia de las distintas expresiones de organización y movilización ciudadana, a nivel local, de modo que estas procuren decantar posiciones de consenso de la ciudadanía, tanto en la formulación de la política de participación, como en los distintos momentos de su ejecución y evaluación.

La Ley 1757 de 2015 en su artículo 2 reza que "De la política pública de participación democrática. Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia".

Las discusiones que se realicen para la formulación de la política pública de participación democrática deberán realizarse en escenarios presenciales o a través de medios electrónicos, cuando sea posible, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Corresponde a la Junta Administradora Local aprobar en primer y segundo debate los proyectos de Acuerdo Local de conformidad con las facultades que para el efecto le confieren los artículos 75, 76, 77 y 78 del Decreto Ley 1421 de 1993 y Reglamento Interno de la Corporación.

La Junta Administradora Local de Puente Aranda aprobó el acuerdo local 007 de 2021 por medio del cual se crea el consejo local de barras futboleras de la localidad decimosexta de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones.

El Decreto Local 003 de 2022 mediante una "Fe de Erratas" ajusta la sanción del Acuerdo Local 006/21 con el propósito de poder proceder a la respectiva implementación.

IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que las modificaciones presentadas proponen unos cambios relacionados con la responsabilidad frente a la secretaría técnica de la instancia, el

presente proyecto no genera ningún impacto fiscal para la administración ni ningún otro organismo local.

INFORME DE PARTICIPACIÓN DE LOS COLECTIVOS LOCALES

Además de las intervenciones realizadas por la comunidad en las sesiones de la Comisión de Gobierno, fue radicado en la secretaría de la JAL un documento por el Consejo Local de Barras

Como edil ponente asistí a la reunión Ordinaria del consejo local de Barras, en la cual, se realizó socialización y debate de la propuesta de la administración para la modificación del acuerdo que los reglamenta.

Se realizó sesión presencial de la Comisión de Gobierno, con la participación de los consejeros locales de barras y el IDEPAC.

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL PROYECTO

Después de surtidos los debates en la Comisión de Gobierno con la participación de los honorables Ediles, los grupos de interés, comunidad, entidades y funcionarios de la administración local, surgen las siguientes propuestas de modificación.

El artículo que se pretende modificar es el 5, en su párrafo 3 que se encuentra definido de la siguiente manera:

ACUERDA

Artículo 5:

Parágrafo 3 Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo de participación ciudadana, Local de barras futboleras de la localidad decimosexta de Puente Aranda estará a cargo del IDEPAC.

La propuesta de modificación de la administración,

**Artículo 5°.
parágrafo 3**

Secretaría Técnica. La secretaria técnica del consejo local de barras futboleras de la Localidad decimosexta de Puente Aranda será ejercida por uno de los consejeros que conforman la instancia y su designación será la que definan por reglamento interno.

Propuesta de modificación de la siguiente ponencia.

**Artículo 5°.
parágrafo 3°**

La Secretaría Técnica del Consejo de participación ciudadana, Local de barras futboleras de la localidad decimosexta de Puente Aranda estará a cargo del IDEPAC y se llevará en forma conjunta con los consejeros locales.

parágrafo 4°

El Consejo Local de Barras Futboleras de Puente Aranda, determinará el cronograma, tareas, responsabilidades y seguimiento, de sus consejeros para coadyuvar en el desarrollo de la Secretaría Técnica con la orientación y acompañamiento de Instituto de Participación y Acción Comunal IDEPAC.

WILSON GUERRERO VERA
Edil ponente

Erika milena medina Arévalo
Presidente Comisión de Gobierno

GLORIA ESPERANZA HERNANDEZ PIRA
Presidente de la JAL

EDISSON RODRÍGUEZ
Vicepresidente y secretario ad honorem

JUAN PABLO BELTRÁN
Alcalde Local de Puente Aranda

Teniendo en cuenta estas consideraciones que sugirieron a partir de los debates, la participación de la comunidad, la correspondencia presentada y las propuestas, me permito dar **PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES**, al proyecto de acuerdo local "PROYECTO DE ACUERDO PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO LOCAL 007 DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FÚTBOLERAS DE PUENTE ARANDA"

Atentamente:


WILSON GUERRERO VERA

Edil ponente

